

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN EL ECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 337/21-2022/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente número 337/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Jasmin de los Ángeles Ake Moreno en contra de Corporativo Almaba S.A. de C.V. Seguridad Privada; con fecha <u>09 de diciembre de 2022</u>, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un acuerdo al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de diciembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con el escrito de manifestaciones -así como su documentación adjunta-, suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, ambos en su Carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, por medio del cual dan contestación a la demanda al llamamiento en calidad de tercero interesado. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-. Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos apoderados legales a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Odalis Janet Mex Chable y Valeria Guadalupe Lara Cervera, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **tercero interesado** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la <u>bandeja de correo no deseado o bandeja de spam</u>.

Por último, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en <u>Avenida Patricio Trueba y de Regil, No.</u>

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

236. San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de escrito de manifestaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> realizadas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-,** visibles a foja 1, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las <u>excepciones y defensas</u> hechas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- La de obscuridad e imprecisión en la demanda.
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por los **apoderados** legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del Instituto del Fondo**Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- 1. Confesional expresa y espontánea. Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- 2. Instrumental pública de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- 3. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Devolución de documentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se hace constar que <u>de conformidad con lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor,</u> se devolvió a la ciudadana Odalis Janet Mex Chable, la escritura pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, tal y como consta en la certificación de fecha 30 de agosto de 2022, misma que obra en autos.

SEXTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el día viernes 8 de julio del 2022 y finalizar el viernes 12 de agosto del 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado el jueves 7 de julio de 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

de Frabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

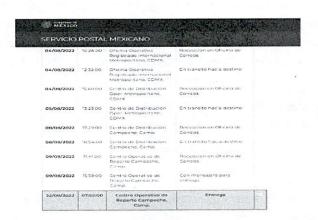
OCTAVO: Se ordena enviar oficio recordatorio.

a) Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del <u>oficio número 1047/21-2022/JL-I, de fecha 1 de julio de 2021,</u> dirigido al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan,

tal y como consta en el presente expediente, y que de acuerdo al portal del Servicio Postal Mexicano¹, damos cuenta que dicho oficio y sus anexos fueron recepcionados con fecha 1 de agosto de 2022, (se anexa captura)





En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:

Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, en turno, a fin de
que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el Exhorto
Número 34/21-2022/JL-I, y, se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es <u>jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx</u>, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

 $^{^1\,}https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx$

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se ecomunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de la cerio fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Derecho de debida defensa.

Toda vez que, hasta la presente fecha la parte actora no ha nombrado apoderado legal que lo guie e instruya en el presente procedimiento, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la ciudadana Jasmin de los Angeles Ake Moreno que, por ser la parte trabajadora en esta causa laboral, tiene derecho a que le sea asignado un apoderado legal de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo para que asuma su representación jurídica, servicios que conforme al artículo 534 de la Ley Laboral en cita, serán gratuitos.

De igual forma se le comunica a la ciudadana Jasmin de los Angeles Ake Moreno -trabajadora- que, en caso de que desee se designe un apoderado legal adscrito a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, podrá solicitarlo ante dicha autoridad ya sea apersonándose a sus instalaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), de la Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche —la cual cuenta con número telefónico 981-81-175-19; o bien, puede informarlo a este Juzgado Laboral, para que en auxilio a su petición se realicen las gestiones necesarias para que le sea designado dicha asesoría y/o representación legal, en el afán de garantizar su derecho de debida defensa y representación en este asunto laboral.

DÉCIMO: Se solicita intervención de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.

En atención al punto NOVENO del presente acuerdo, y al deber garantizar la defensa adecuada en el presente juicio desde la presentación de la demanda² así como cuando la parte trabajadora no cuente con una debida defensa y representación, gírese atento oficio al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, a efecto de que se le notifique el presente acuerdo y en términos del segundo párrafo del numeral 772 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se sirva a citar ante sus instalaciones, a la ciudadana Jasmin de los Angeles Ake Moreno, quien tiene su domicilio particular señalado en su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, ubicado en Calle Noche Buena, Manzana 52, Lote 7, Colonia Jardines, Código Postal 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, con correo electrónico morenoalison295@gmail.com y número telefónico 9811710795 e intervenga ante el trabajador para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador la requiera, de conformidad a lo previsto en la fracción I del numeral 530 de la Ley Laboral en comento.

De igual forma, se le solicita al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, se sirva a informarnos, dentro del plazo de 3 días siguientes al día hábil en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, que dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Laboral en el párrafo anterior. Así mismo, se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En el caso del nombramiento de un apoderado adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, se le otorgará el término de 15 días a fin de que se imponga de los autos que integran el expediente en que se actúa y puedan proporcionar una adecuada asesoría y defensa legal.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Un que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 fer fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de diciembre de 2022.

Lic. Didia Esther Alyarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL SETADO

PODER JUDICIAL DEL SETADO LIBRE Y SODBRANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN PRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR